



**AYUNTAMIENTO
DE
OLITE
(Navarra)**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE
OLITE CELEBRADA EL DÍA UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO.**

En la ciudad de Olite, siendo las trece horas treinta minutos del día uno de diciembre de dos mil ocho se reunieron en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial bajo la presidencia de la señora Alcaldesa doña MARÍA CARMEN OCHOA CANELA, previa citación al efecto en forma reglamentaria, los concejales don EVARISTO CALZADA RODRÍGUEZ, don FRANCISCO JAVIER LEGAZ EGEA, don CÉSAR EQUÍSOAIN LACARRA, doña MARÍA VICTORIA ABAURREA LEOZ, don CARMELO PÉREZ MARTÍNEZ, don JOSÉ MARÍA GORRI JIMÉNEZ, doña MARÍA PEROCHENA SÁNCHEZ, don GUSTAVO CÁRCAR GAYA y doña MARÍA PILAR SÁNCHEZ ONGAY. Asiste también el Secretario suscribiente don JESÚS MARCO.

Excusa su asistencia doña SUSANA ALGARRA SADA.

La señora Alcaldesa declara abierto el acto y se procede a continuación al debate y votación de los asuntos incluidos en el orden del día, tal y como a continuación se expone:

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL 31 DE OCTUBRE DE 2008.

Por asentimiento se aprueba el acta del 31 de octubre de 2008.

2º.- ASUNCIÓN DE COMPROMISOS EXIGIDOS POR LEY FORAL 1/2002, DE 7 DE MARZO, DE INFRAESTRUCTURAS AGRÍCOLAS PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE TRANSFORMACIÓN EN REGADÍO DEL SECTOR IV-2.-

La Ley 1/2002, de 7 de marzo de Infraestructuras Agrícolas establece una serie de condiciones de obligada asunción con carácter previo a la ejecución de las obras de transformación en regadío de terrenos comunales. Es voluntad de esta Corporación asumir y dar cumplimiento a dichas condiciones y a tal fin, **SE ACUERDA** por unanimidad con relación a los bienes comunales y patrimoniales del Ayuntamiento:

1º.- Asumir la obligación de realizar las aportaciones económicas que correspondan por la ejecución de las obras de transformación a regadío de los terrenos del Sector IV-2 en los términos establecidos por el artículo 68-3-a) de la Ley Foral 1/2002, y en cuantía que se desprenda del proyecto de construcción.

2º.- Elaborar una ordenación específica en la que queden contemplados los siguientes extremos:

- a) Medidas de consumo de agua y penalizaciones por excesos.
- b) Exoneración al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Gobierno de Navarra de la responsabilidad en los daños que pudieran producirse por un uso inadecuado de las instalaciones.
- c) Compromiso de suministrar al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Gobierno de Navarra o a sus sociedades públicas, los datos relevantes sobre cultivos a implantar o implantados en el regadío en las sucesivas campañas de riego.
- d) Compromiso de mantenimiento durante quince años de la superficie de los lotes que se adjudiquen, a partir de la declaración de puesta en riego, con una superficie no inferior a la superficie básica de riego.
- e) Se contemplan asimismo criterios de preferencia para la adjudicación de los lotes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40-5-b) de la mencionada Ley Foral.

3º.- APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE COMUNALES PARA EL SECTOR IV-2.-

Vista la necesidad de acomodar la Ordenanza reguladora de los aprovechamientos comunales de Olite a las exigencias establecidas en la Ley Foral 1/2002, de 7 de marzo de Infraestructuras Agrarias como condición previa a la ejecución de obras de transformación de tierras a regadío.

Uno de los compromisos que ha de asumir y cumplir el Ayuntamiento es el de aprobar una normativa específica para los terrenos comunales afectados por las citadas obras de transformación, y en particular para los incluidos en el Sector IV-2.

Por tal motivo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio de Administración Local de Navarra, así como las disposiciones reguladoras de los bienes de las entidades locales, y la citada Ley Foral 1/2002,

SE ACUERDA por unanimidad:

1º.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de los aprovechamientos comunales de Olite en los términos que constan en documentación obrante en el expediente de su razón.

2º.- Cumplimentar el trámite de información pública preceptivo, con la indicación de que si transurre el plazo legalmente establecido para el mismo sin formular alegación o reclamación alguna, se entenderá sobrevenida la aprobación definitiva de dicha modificación.

4º.- RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE A ACUERDO DE LIQUIDACIÓN DE CUOTAS DE URBANIZACIÓN DE UNIDAD UER3 INTERPUESTO POR DOÑA MARÍA DOLORES CÍA DE LA TORRE.-

Visto escrito presentado por doña MARÍA DOLORES CÍA DE LA TORRE mediante el cual interpone recurso de reposición frente a acuerdo de este Pleno de 29 de febrero de 2008, por el que se procedía a liquidar las cuotas de urbanización derivadas de la que se lleva a cabo en la unidad UER3 de esta ciudad de Olite.

En dicho escrito de recurso se alude a los siguientes argumentos justificativos del mismo:

1º.- Don FERNANDO MOSSO no es titular de ninguna parcela en la UER3, por lo que la liquidación de cuotas girada a su nombre es errónea.

2º.- El Ayuntamiento debe presentar una valoración de las parcelas resultantes a todos los propietarios e incluirse en el proyecto de reparcelación.

3º.- La recurrente manifiesta asimismo su voluntad de acogerse a lo dispuesto en el artículo 139-3 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre optando por el pago de gastos de urbanización mediante la entrega de terrenos al Ayuntamiento.

En el suplico del escrito solicita sean corregidas las titularidades atribuidas a don FERNANDO MOSSO GOIZUETA en el proyecto de reparcelación de la UER3 a favor de sus herederos, con los subsiguientes efectos jurídicos y económicos. Solicitaba asimismo que se formulase la valoración de las parcelas resultantes para que todos los propietarios conozcan el alcance de los costos generados por el sistema y la posibilidad de recuperar o no la inversión. Finalmente, reclama que sea respetado el derecho de opción de los propietarios de abonar los gastos de urbanización mediante entrega de terrenos y no en metálico.

Para resolver sobre las cuestiones planteadas en el citado recurso han de tenerse en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- El proyecto de reparcelación de la unidad UER3 de Olite fue aprobado mediante resolución de Alcaldía de 11 de enero de 2008. En dicho proyecto se reconocía la titularidad de varias parcelas aportadas a favor de don FERNANDO MOSSO GOIZUETA, fallecido en el año 1995.

Lo anterior fue debido a la expedición inexacta de certificación de titularidades y cargas por parte del Registro de la Propiedad de Tafalla.

Corregida dicha certificación y expedida una nueva acorde con los asientos registrales, se incorporó al expediente de reparcelación.

Segundo.- Mediante otra resolución de Alcaldía de 12 de junio de 2008 se estimaron varios recursos en el sentido de modificar la reparcelación aprobada de forma que la titularidad de fincas atribuida en un principio a don FERNANDO MOSSO

GOIZUETA se asignase a los legítimos herederos, que eran los titulares que aparecían en la nueva certificación registral.

Resulta evidente, por tanto, que una de las pretensiones de la recurrente ha sido ya satisfecha mediante la mencionada resolución de 12 de junio de 2008, cuestión ésta sobre la que este Pleno, además, carece de competencia por tratarse de la aprobación de una reparcelación que corresponde a la Alcaldía.

Tercero.- El Ayuntamiento aprobó la liquidación de cuotas de urbanización de la unidad UER3 mediante acuerdo plenario del pasado 29 de febrero de 2008. En la citada liquidación se tuvieron en cuenta las titularidades que constaban en la primera certificación registral expedida por el Registro de la Propiedad de Tafalla, esto es, la que reflejaba la titularidad incorrecta de don FERNANDO MOSSO GOIZUETA y no la de sus herederos.

Mediante acuerdo de este Pleno del pasado 31 de octubre de 2008 se procedió a aprobar la segunda liquidación de cuotas de urbanización de la unidad UER3, liquidación que se calculó "a origen" y en la que se descontó a los sujetos afectados aquellas cantidades entregadas como consecuencia de la primera de las liquidaciones. Además, se tuvieron en cuenta las correcciones llevadas a cabo en la titularidad de las parcelas aportadas y en las de resultado, de conformidad con la Resolución de Alcaldía 251/2008 de 12 de junio de 2008.

A los citados antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

CUESTIONES DE COMPETENCIA

El objeto del presente comprende varias cuestiones, algunas de las cuales no son de competencia plenaria.

Así, la competencia para resolver sobre la tramitación y aprobación de proyectos de reparcelación corresponde a la Alcaldía y no a este Pleno, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 21-1-j) de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases de Régimen Local. En cualquier caso, ya ha sido expuesto que la cuestión de la titularidad ha sido resuelta mediante resolución de Alcaldía del pasado 12 de junio de 2008, por lo que este Pleno no va a volver a pronunciarse sobre este extremo y se remite a lo ya resuelto por Alcaldía.

Por otro lado, se alude a la necesidad de que la reparcelación contenga la valoración de todas las parcelas adjudicadas. Esta es también cuestión que corresponde resolver a la señora Alcaldesa por referirse al contenido del instrumento reparcelatorio, y que ya ha sido efectivamente resuelta en la Resolución 251/2008, de 12 de junio arriba mencionada.

Y, finalmente, se reclama en el escrito de la recurrente que le sea reconocido el derecho de optar por el pago de los gastos de urbanización mediante entrega de terrenos y no en metálico según su conveniencia. Entendemos que esta cuestión ha de ser conocida y resuelta por el Pleno, ya que este órgano fue el que aprobó la liquidación de cuotas.

II ABONO DE GASTOS DE URBANIZACIÓN

2.1.- Obligación de soportar los gastos de urbanización por los propietarios del suelo.- El artículo 98-1-a) de la Ley citada 35/2002 contempla, entre los deberes de los propietarios del suelo urbano no consolidado el de costear y, en su caso, ejecutar la urbanización de los terrenos hasta que alcancen la condición de solar.

2.2.- Posibilidad de abono de gastos mediante entrega de terrenos.- Esta posibilidad se contempla en el párrafo 3 del artículo 139 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, que dice lo siguiente:

Artículo 139.- Gastos de urbanización.

...
3.- El pago de estos gastos podrá realizarse, previo acuerdo con los propietarios interesados, cediendo éstos, gratuitamente y libres de cargas, terrenos edificables en la proporción que se estime suficiente para compensarlos.

Como no podía ser de otra manera, de la propia dicción literal del precepto se desprende que la Ley Foral contempla una facultad atribuida tanto al urbanizador como a los propietarios de terrenos, cuya efectividad dependerá de que ambos interesados lleguen al acuerdo sobre tal forma de pago, esto es, entregando al primero terrenos suficientes para compensar dichos gastos.

Es obvio, por tanto, que la ley no reconoce un derecho de opción a favor del propietario del suelo que obligue al urbanizador a pasar necesariamente por la recepción de terrenos en pago de los gastos de urbanización, sino una posibilidad de que ambas partes implicadas lleguen a un acuerdo en tal sentido.

Resulta necesario, por tanto, desestimar la reclamación de la recurrente en este extremo.

Por lo anterior,

SE ACUERDA por unanimidad:

1º.- Inadmitir el recurso planteado por doña DOLORES CÍA DE LA TORRE por incompetencia de este Pleno en cuanto se refiere al cambio de titularidad de parcelas de origen y de resultado de la reparcelación de la unidad UER3 de Olite, en el entendido de que dicha cuestión ha sido ya resuelta mediante Resolución de Alcaldía 251/2008, de 12 de junio pasado.

2º.- Estimar el recurso en cuanto a la necesidad de adecuar la liquidación de cuotas de urbanización a las titularidades correctas de aquellas fincas de origen y de resultado de la mencionada reparcelación, en el entendido de que dicha adecuación ha de ser a las titularidades definitivamente establecidas por la citada Resolución de Alcaldía 251/2008, de 12 de junio, y que ya se ha producido en la segunda liquidación de cuotas de urbanización de la unidad UER3 que ha sido aprobada por el Pleno del pasado 31 de octubre de 2008.

3º.- Desestimar el recurso en cuanto al ejercicio de la opción prevista en el artículo 139-3 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre de Ordenación del Territorio y

Urbanismo por entender que tal opción sólo cabe mediante acuerdo de propietarios de terrenos urbanizador, en este caso el Ayuntamiento, acuerdo que hasta el momento no existe.

5º.- RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE A ACUERDO DE LIQUIDACIÓN DE CUOTAS DE URBANIZACIÓN DE UNIDAD UER3 INTERPUESTO POR DOÑA MARÍA DOLORES MOSSO CÍA.-

Visto escrito presentado por doña MARÍA DOLORES MOSSO CÍA mediante el cual interpone recurso de reposición frente a acuerdo de este Pleno de 29 de febrero de 2008, por el que se procedía a liquidar las cuotas de urbanización derivadas de la que se lleva a cabo en la unidad UER3 de esta ciudad de Olite.

En dicho escrito de recurso se alude a los siguientes argumentos justificativos del mismo:

1º.- No se le ha reconocido la propiedad de determinadas parcelas.

2º.- El Ayuntamiento debe presentar una valoración de las parcelas resultantes a todos los propietarios e incluirse en el proyecto de reparcelación.

3º.- La recurrente manifiesta asimismo su voluntad de acogerse a lo dispuesto en el artículo 139-3 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre optando por el pago de gastos de urbanización mediante la entrega de terrenos al Ayuntamiento.

En el suplico del escrito solicita sean corregidas las titularidades erróneas del proyecto de reparcelación de la UER3, con los subsiguientes efectos jurídicos y económicos. Solicitaba asimismo que se formulase la valoración de las parcelas resultantes para que todos los propietarios conozcan el alcance de los costos generados por el sistema y la posibilidad de recuperar o no la inversión. Finalmente, reclama que sea respetado el derecho de opción de los propietarios de abonar los gastos de urbanización mediante entrega de terrenos y no en metálico.

Para resolver sobre las cuestiones planteadas en el citado recurso han de tenerse en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- El proyecto de reparcelación de la unidad UER3 de Olite fue aprobado mediante resolución de Alcaldía de 11 de enero de 2008. En dicho proyecto se reconocía la titularidad de varias parcelas aportadas a favor de don FERNANDO MOSSO GOIZUETA, fallecido en el año 1995.

Lo anterior fue debido a la expedición inexacta de certificación de titularidades y cargas por parte del Registro de la Propiedad de Tafalla.

Corregida dicha certificación y expedida una nueva acorde con los asientos registrales, se incorporó al expediente de reparcelación.

Segundo.- Mediante otra resolución de Alcaldía de 12 de junio de 2008 se estimaron varios recursos en el sentido de modificar la reparcelación aprobada de forma que la titularidad de fincas atribuida en un principio a don FERNANDO MOSSO GOIZUETA se asignase a los legítimos herederos, que eran los titulares que aparecían en la nueva certificación registral.

Resulta evidente, por tanto, que una de las pretensiones de la recurrente ha sido ya satisfecha mediante la mencionada resolución de 12 de junio de 2008, cuestión ésta sobre la que este Pleno, además, carece de competencia por tratarse de la aprobación de una reparcelación que corresponde a la Alcaldía.

Tercero.- El Ayuntamiento aprobó la liquidación de cuotas de urbanización de la unidad UER3 mediante acuerdo plenario del pasado 29 de febrero de 2008. En la citada liquidación se tuvieron en cuenta las titularidades que constaban en la primera certificación registral expedida por el Registro de la Propiedad de Tafalla, esto es, la que reflejaba la titularidad incorrecta de don FERNANDO MOSSO GOIZUETA y no la de sus herederos.

Mediante acuerdo de este Pleno del pasado 31 de octubre de 2008 se procedió a aprobar la segunda liquidación de cuotas de urbanización de la unidad UER3, liquidación que se calculó “a origen” y en la que se descontó a los sujetos afectados aquellas cantidades entregadas como consecuencia de la primera de las liquidaciones. Además, se tuvieron en cuenta las correcciones llevadas a cabo en la titularidad de las parcelas aportadas y en las de resultado, de conformidad con la Resolución de Alcaldía 251/2008 de 12 de junio de 2008.

Cuarto.- Alude también en su escrito a que no le han sido justificados los gastos que se detallan en la liquidación de cuotas.

A los citados antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

CUESTIONES DE COMPETENCIA

El objeto del presente comprende varias cuestiones, algunas de las cuales no son de competencia plenaria.

Así, la competencia para resolver sobre la tramitación y aprobación de proyectos de reparcelación corresponde a la Alcaldía y no a este Pleno, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 21-1-j) de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases de Régimen Local. En cualquier caso, ya ha sido expuesto que la cuestión de la titularidad ha sido resuelta mediante resolución de Alcaldía del pasado 12 de junio de 2008, por lo que este Pleno no va a volver a pronunciarse sobre este extremo y se remite a lo ya resuelto por Alcaldía.

Por otro lado, se alude a la necesidad de que la reparcelación contenga la valoración de todas la parcelas adjudicadas. Esta es también cuestión que corresponde resolver a la señora Alcaldesa por referirse al contenido del instrumento reparcelatorio, y que ya ha sido efectivamente resuelta en la Resolución 251/2008, de 12 de junio arriba mencionada.

Y, finalmente, se reclama en el escrito de la recurrente que le sea reconocido el derecho de optar por el pago de los gastos de urbanización mediante entrega de terrenos y no en metálico según su conveniencia. Entendemos que esta cuestión ha de ser conocida y resuelta por el Pleno, ya que este órgano fue el que aprobó la liquidación de cuotas.

II ABONO DE GASTOS DE URBANIZACIÓN

2.1.- Obligación de soportar los gastos de urbanización por los propietarios del suelo.- El artículo 98-1-a) de la Ley citada 35/2002 contempla, entre los deberes de los propietarios del suelo urbano no consolidado el de costear y, en su caso, ejecutar la urbanización de los terrenos hasta que alcancen la condición de solar.

2.2.- Posibilidad de abono de gastos mediante entrega de terrenos.- Esta posibilidad se contempla en el párrafo 3 del artículo 139 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, que dice lo siguiente:

Artículo 139.- Gastos de urbanización.

...
3.- *El pago de estos gastos podrá realizarse, previo acuerdo con los propietarios interesados, cediendo éstos, gratuitamente y libres de cargas, terrenos edificables en la proporción que se estime suficiente para compensarlos.*

Como no podía ser de otra manera, de la propia dicción literal del precepto se desprende que la Ley Foral contempla una facultad atribuida tanto al urbanizador como a los propietarios de terrenos, cuya efectividad dependerá de que ambos interesados lleguen al acuerdo sobre tal forma de pago, esto es, entregando al primero terrenos suficientes para compensar dichos gastos.

Es obvio, por tanto, que la ley no reconoce un derecho de opción a favor del propietario del suelo que obligue al urbanizador a pasar necesariamente por la recepción de terrenos en pago de los gastos de urbanización, sino una posibilidad de que ambas partes implicadas lleguen a un acuerdo en tal sentido.

Resulta necesario, por tanto, desestimar la reclamación de la recurrente en este extremo.

Por lo anterior,

SE ACUERDA por unanimidad:

1º.- Inadmitir el recurso planteado por doña DOLORES MOSSO CÍA por incompetencia de este Pleno en cuanto se refiere al cambio de titularidad de parcelas de origen y de resultado de la reparcelación de la unidad UER3 de Olite, en el entendido de que dicha cuestión ha sido ya resuelta mediante Resolución de Alcaldía 251/2008, de 12 de junio pasado.

2º.- Estimar el recurso en cuanto a la necesidad de adecuar la liquidación de cuotas de urbanización a las titularidades correctas de aquellas fincas de origen y de resultado de la mencionada reparcelación, en el entendido de que dicha adecuación ha de ser a las

titularidades definitivamente establecidas por la citada Resolución de Alcaldía 251/2008, de 12 de junio, y que ya se ha producido en la segunda liquidación de cuotas de urbanización de la unidad UER3 que ha sido aprobada por el Pleno del pasado 31 de octubre de 2008.

3º.- Desestimar el recurso en cuanto al ejercicio de la opción prevista en el artículo 139-3 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre de Ordenación del Territorio y Urbanismo por entender que tal opción sólo cabe mediante acuerdo de propietarios de terrenos urbanizador, en este caso el Ayuntamiento, acuerdo que hasta el momento no existe.

4º.- Por lo que se refiere a la justificación de gastos, se indica a la interesada que en el expediente obran todos los justificantes de aquellos en los que se ha fundado la liquidación de cuotas, y que obran a su disposición para cuando desee consultarlos.

6º.- AUTORIZACIÓN A CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO PARA INSTALACIÓN DE PIEZÓMETRO EN PARCELA CATASTRAL 505 DEL POLÍGONO 16.-

Por Resolución 1.510/2008, del 10 de octubre, el Director General de Vivienda y Ordenación del Territorio ha autorizado la cesión de terreno comunal para la instalación de piezómetro en parcela 1.514 del polígono 16 de esta ciudad de Olite.

Consta en el expediente condicionado por el que ha de regirse la mencionada cesión de terreno comunal.

Considerando que con la instalación del mencionado piezómetro se contribuye a una adecuada y eficaz gestión del control y aprovechamiento de los recursos hidráulicos,

SE ACUERDA:

1º.- Ceder a la Confederación Hidrográfica del Ebro la instalación de piezómetro en parcela 505 del polígono 16 de esta ciudad de Olite.

2º.- Aprobar asimismo el condicionado que ha de regir dicha cesión en los términos que obran en el expediente.

3º.- Notificar el presente acuerdo a cuantos puedan resultar interesados en su conocimiento y tomar nota de la misma en el inventario de bienes.

7º.- CONCURSO DE SUELO PARA LA TRANSMISIÓN DE SOLAR NÚMERO 1 DE UNIDAD DE EJECUCIÓN UE-12.3 PARA SU DESTINO A VIVIENDA PROTEGIDA.-

Por acuerdo plenario del pasado 5 de septiembre se aprobó el concurso de suelo para la transmisión del solar número 1 de la unidad UE-13-2, sin que tras el preceptivo trámite de presentación de ofertas se haya presentado ninguna. Procede por tal motivo declarar desierto dicho procedimiento.

El Ayuntamiento perseguía un doble objetivo: por un lado, obtener edificación para la instalación de equipamiento comunitario, en un principio, sede del Consorcio de Desarrollo de la Zona Media y de la Mancomunidad de Servicios sociales; y por otro lado, proporcionar al mercado suelo para la construcción de vivienda protegida. Para todo ello habrán de llevarse a cabo los correspondientes ajustes en el pliego de condiciones.

Por lo anterior, **SE ACUERDA:**

1º.- Declarar desierto el concurso para la transmisión de solar 1 de la unidad UE-12-3 de Olite.

2º.- Aprobar un nuevo concurso para la transmisión del mencionado solar.

3º.- Aprobar a tal efecto el pliego de condiciones que obra en el expediente.

4º.- Abrir el preceptivo plazo de licitación mediante el acuerdo correspondiente, que se publicará en el Portal de Contratación de Navarra.

8º.- CONCERTACIÓN DE PRÉSTAMO PARA INVERSIONES.

El Presupuesto del corriente ejercicio contempla la concertación de un crédito para la financiación de las inversiones previstas: polideportivo municipal, iluminación artística de monumentos, ampliación de Casa Consistorial, ampliación del Colegio Príncipe de Viana, urbanización de unidad UER3, y ampliación del cementerio.

A la vista del momento de inicio de obras y desarrollo de las mismas, ha llegado el momento de proceder a la concertación de crédito prevista inicialmente. En tal sentido, cabe la posibilidad de obtener determinadas ventajas sobre plazos de carencia y de reintegro, así como de tipos de interés en función de condiciones establecidas por el Instituto de Crédito Oficial u otros organismos competentes en la materia.

Obra en el expediente informe de intervención en el que se justifica tanto la necesidad de la concertación del crédito, como su cuantía, que alcanza los 2.067.601,5 eros.

Por todo lo anterior,

SE ACUERDA:

1º.- Proceder a la concertación de financiación ajena hasta la mencionada cantidad de 2.067.601,5 euros para su destino a las inversiones arriba detalladas.

2º.- Habilitar a la señora Alcadesa para la negociación tanto de las condiciones como de las ventajas o beneficios que puedan obtenerse del del Instituto de Crédito Oficial, como de otros organismos públicos competentes en la materia, y en función de regulaciones ya vigentes, como de cuantas puedan aprobarse en el futuro, de forma que las condiciones que se establezcan sean las más favorables posibles para este Ayuntamiento.

9º.- APROBACIÓN DE TARIFAS DE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS PARA 2009.

Vista la necesidad de actualizar las tasas y precios públicos vigentes en la actualidad, sobre todo teniendo en cuenta el descenso que en el poder adquisitivo produce el efecto de la inflación.

Considerando que la tarifas actuales figuran como anexos de las ordenanzas fiscales respectivas, resulta necesario proceder a la modificación de tales anexos y por todo ello,

SE ACUERDA por unanimidad:

1º.- Aprobar inicialmente la modificación de ordenanzas fiscales en sus tarifas, de forma que las tasas y precios públicos para el año 2008 sean las que constan para cada caso en el correspondiente documento que, debidamente diligenciado se incorporará al expediente de la sesión.

2º.- Cumplimentar el trámite de información pública del expediente en los términos establecidos en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio de la Administración Local de Navarra.

3º.- El presente acuerdo de aprobación inicial pasará a definitivo en el caso de que durante el plazo de información pública del expediente no se formulen reclamaciones, reparos u observaciones.

11º.- ASUNTOS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA.

Por unanimidad se aprueba la urgencia de los siguientes asuntos:

11.1.- Nombramiento de representante en Consejos Escolares.- Una vez aprobada la nueva normativa para la elección de Consejos Escolares en los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, ha de procederse a realizar un nuevo nombramiento del representante municipal en tales órganos.

El Ayuntamiento de Olite designó en su momento como representante en el Colegio Público Príncipe de Viana a doña MARÍA VICTORIA ABAURREA LEOZ y no se observa razón alguna para remover a dicha persona de la mencionada representación.

Por ello, SE ACUERDA por unanimidad:

1º.- Ratificar a doña MARÍA VICTORIA ABAURREA LEOZ en la representación de esta Corporación en los Consejos Escolares de Educación Infantil y Primaria del Colegio Público Príncipe de Viana.

2º.- Notificar el presente acuerdo a la interesada y al mencionado centro educativo.

11.2.- Denominación oficial bilingüe de Olite.- Por parte del Instituto Navarro del Vasconce ha sido remitida propuesta de acuerdo sobre la denominación oficial

bilingüe de Olite que es aprobada según se expone a propuesta de los grupos del Partido Socialista y de Nafarroa Bai:

La Comisión de Toponimia del Consejo Asesor del Euskera (integrada por expertos lingüistas y representantes de Euskaltzaindia-real Academia de la Lengua Vasca) en 1999 elaboró el listado con la denominación en euskera de las localidades de Navarra. Este listado fue publicado el año 2000 por el Gobierno de Navarra.

Tomando como referente ese listado, la denominación en euskera de OLITE es ERRIBERRI.

Por otra parte, el artículo 8-3 de la Ley del Vasuence establece que los topónimos de la Comunidad Foral tendrán denominación oficial en castellano y euskera de conformidad a unas normas. En lo referente a nuestra localidad es suficiente la adopción del correspondiente acuerdo municipal.

En consideración a lo anterior, **se ACUERDA por seis votos a favor y cuanto en contra:**

1º.- Instar al Gobierno de Navarra a que determine las denominaciones oficiales en castellano y euskera conforme a lo dispuesto en la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre del Vasuence. Dichas denominaciones son las siguientes: en castellano, OLITE; en euskera, ERRIBERRI.

2º.- Remitir este acuerdo al organismo autónomo Euskarabidea/Instituto Navarro del Vasuence del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra para que realice los trámites necesarios para hacer posible su cumplimiento, en el ámbito de sus competencias.

3º.- Facultar a la Alcaldía para la realización de cuantas gestiones sean necesarias para la plena efectividad de este acuerdo.

11.3.- Moción sobre violencia de género.- Doña Pilar Martínez comienza en este punto agradeciendo la asistencia de los corporativos en la concentración silenciosa del día 25 de noviembre pasado, como muestra de protesta por los actos de violencia de género recientes.

A continuación procede a dar lectura a una moción sobre el asunto que presenta en nombre de l grupo municipal del Partido Socialista Obrero Español, moción que resulta aprobada en los términos que a continuación se detallan:

El Ayuntamiento de Olite, por unanimidad, acuerda:

1º.- Instar al Gobierno de España a seguir aplicando con la misma diligencia la Ley Integral de Medidas Urgentes contra la Violencia de Género y poner todos los medios para continuar sensibilizando a la sociedad española contra esta lacra.

2º.- Instar a la colaboración leal y coordinación de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Ayuntamiento de Olite con el Gobierno de España para que, en el marco de sus respectivas competencias, pongan a disposición de las mujeres

víctimas todos los recursos posibles, implantando definitivamente la red integral de asistencia y apoyo a las mujeres víctimas de la violencia de género, sin diferencias, en todo el territorio español.

3º.- El Ayuntamiento de Olite se compromete al impulso de programas específicos para abordar la situación de las mujeres en situaciones de especial vulnerabilidad en este municipio.

4º.- Se compromete igualmente a luchar para que, entre todas y todos los ciudadanos, logremos erradicar la violencia de género de nuestra sociedad.

12º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Don Francisco Legaz se interesa por la iluminación de la rotonda de acceso al polígono industrial La Nava, a la vista de su total ausencia. La señora Alcaldesa informa sobre el particular que se ha hablado con el Servicio de Caminos del Departamento de Obras Públicas y Comunicaciones del Gobierno de Navarra y se le ha indicado que proceda a su iluminación, aunque el Ayuntamiento asuma el coste correspondiente.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se da por finalizada la sesión y la señora Alcaldesa ordena levantar la misma siendo las catorce horas treinta minutos, de la que se extiende la presente acta en ... folios de papel oficial de acuerdos de las entidades locales de Navarra número ..., que firma la señora Alcaldesa conmigo, el Secretario, de que doy fe.-